



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10417-2006-PA/TC
LIMA
RICARDO HUBERT RAMOZ ALVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ricardo Hubert Ramos Alva contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 34, su fecha 5 de julio de 2006, que declara improcedente *in limine* la demanda de amparo.

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declare inaplicable la Resolución N.º 699-SGO-PCPE-IPSS-97, de fecha 5 de noviembre de 1997 mediante la cual se le otorga renta vitalicia por padecer neumoconiosis en primer estadio de evolución, y en consecuencia se expida una nueva resolución otorgándole renta vitalicia por enfermedad profesional conforme al Decreto Ley N.º 18846 y su Reglamento, teniendo en cuenta que padece de neumoconiosis en segundo estadio de evolución. Asimismo solicita que se disponga el pago de los devengados, los intereses legales y los costos procesales.
2. Las instancias precedentes han rechazado liminarmente la demanda considerando que la pretensión del recurrente no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho a la pensión.
3. La demandante solicita que se le otorgue renta vitalicia por enfermedad profesional puesto que padece de neumononiosis en segundo estadio de evolución conforme al Decreto Ley N.º 18846, pretensión que sí forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, habiendo incurrido el juez de primera instancia en un error al juzgar, debiéndose revocar la resolución de rechazo liminar y admitir a trámite la demanda de amparo para que se dilucide el fondo de la controversia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. En consecuencia se debe revocar el auto recurrido y disponer al juez que admita a trámite la demanda de amparo.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú confirmando la apelada

HA RESUELTO

REVOCAR el auto de rechazo liminar y en consecuencia disponer al ad quo admita a trámite la demanda para que se dilucide el fondo de la controversia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESIA RAMIREZ
VERGARA GOTELLI
ALVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r)